

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 157.

Viernes 30 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NUM. 19

#### Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Coria, comenzando por efectuarse dicha operación en Coria en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido, durante el día 5 del próximo mes de Octubre.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 54 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Diciembre de 1903.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, como también a la circular número 54 antes citada la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas a su cumplimiento.

Cáceres 30 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

En la Gaceta de Madrid número 268, correspondiente al día 26 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto por el art. 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente a la presentación de documentos para la redención a metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, y de lo acordado por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 2 de Septiembre corriente, expresando que el día 30 de este mes se cumplen los dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo actual, y que este plazo por ningún motivo será ampliado; con el fin de facilitar a los interesados los medios de ampararse a los beneficios de dicha disposición

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado día 30 de Septiembre estén abiertas las oficinas de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y se interese del Banco que lo estén sus Sucursales hasta las siete de la tarde, de cuya manera resultará que toda persona que desee redimir el servicio a individuos de su familia ó por quienes tenga interés, podrá utilizar los medios de que disponga hasta el término hábil del plazo señalado por el Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Tesoro.

En la Gaceta de Madrid, número 266, correspondiente al día 24 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

(Continuación)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º Los créditos de la Caja

contra el Tesoro y los de los imponentes contra aquella, no están sujetos en ningún caso a la prescripción establecida por el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, respecto de las obligaciones del Estado, ni a ninguna otra, siendo exigibles en todo tiempo en la forma que por este Reglamento se dispone.

Art. 9.º A la Dirección general del Tesoro corresponden las funciones directivas, inspectoras y ordenadoras sobre la Caja de Depósitos; a la Intervención central de Hacienda las interventoras ó fiscalizadoras y de contabilidad, y a la Tesorería central las de Caja y custodia de fondos.

Estas funciones serán desempeñadas de suerte que en ningún caso su ejercicio interrumpa la continuidad de las operaciones de Caja para el inmediato despacho del público en todo caso.

Art. 10. Para la custodia de los fondos habrá dos cajas en la Tesorería central, denominadas «Caja reservada» y «Caja corriente».

En la Caja reservada se guardarán todas las cantidades en efectivo existentes y las que ingresen cada día con excepción de las que se consideren necesarias para atenciones del siguiente

En la corriente se guardarán los fondos que para este fin determine el Director.

La caja reservada tendrá tres llaves, una de las cuales estará a cargo del Interventor central, otra del Tesorero central, y otra del Cajero.

Las llaves de la caja corriente estarán a cargo del Jefe de la Sección de Depósitos de la Intervención central y del Cajero, bajo su exclusiva responsabilidad.

Se practicarán arqueos ordinarios en los días 15 y último de cada mes, ó en los inmediatamente anteriores si alguno de aquéllos no fuere de oficina; y los extraordinarios que acuerde el Director general del Tesoro ó solicite algunos de los Claveros, asistiendo a los segundos un Subdirector ó Jefe de Sección del Tesoro, designado por aquél, que suscribirá su conformidad en el acta correspondiente

Asimismo tendrá obligación de concurrir a las arqueos de la Caja uno de los Vocales del Consejo de

Administración de la misma, a cuyo fin se establecerá el turno correspondiente; dicho Vocal examinará los libros y operaciones que se hayan efectuado, firmando el acta de arqueo; sin perjuicio de la asistencia del Vocal de turno, podrán concurrir al arqueo los demás Vocales del Consejo, cuando lo crean conveniente.

La asistencia de los claveros al arqueo es personal, y no podrá nunca delegarse, salvo los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó vacante.

Art. 11. El examen y bastaneo de poderes y demás documentos de personalidad que se presenten en la Caja para la devolución de depósitos, pago de intereses ó con cualquier otro motivo, se verificará por un Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado que designará al efecto el Director general de lo Contencioso.

Dicho Letrado tendrá además el carácter de liquidador del impuesto de derechos reales respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja.

Es aplicable al desempeño de este servicio lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 9.º

Art. 12. Todas las operaciones de la Caja Central de Depósitos por consignaciones voluntarias estarán sometidas a la inspección del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos, creado por el art. 6.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, cuyo Consejo llenará su cometido respecto de aquellas operaciones en la forma y con la latitud con que lo hace respecto de las demás de dicha Caja general.

De la admisión de consignaciones voluntarias.

Art. 13. La constitución de los depósitos ó consignaciones voluntarias se verificará presentando el imponente en la Caja por sí ó por medio de tercera persona que lo haga en su nombre, la suma que quiera depositar y facturas impresas duplicadas firmadas por el presentador y que expresen precisamente la clase del depósito, el nombre y los dos apellidos de su dueño, el de la persona en su caso por cuyo medio haga la imposición, su importe, el plazo porque se constituye, el carácter

de transferible ó intransferible que quiera darse al depósito y la fecha de la presentación.

Los ejemplares de las facturas se entregarán gratis á los interesados por la Caja.

Art. 14. Presentadas las facturas y entregado, de conformidad con ellas, el importe del depósito, firmará el Cajero en uno de los ejemplares el recibo, cortará á tijera y entregará al presentador, firmándolo previamente, un taloncillo que llevará adherido el mencionado ejemplar de la factura, cuyo taloncillo expresará el importe del depósito y el nombre y apellido del presentador y servirá de resguardo á éste mientras se le cangea por el resguardo ó talón definitivo en el mismo día y con la demora absolutamente indispensable.

Art. 15. Los resguardos definitivos por consignaciones voluntarias los expedirá la Tesorería Central con la toma de razón de la Intervención de la misma; serán talonarios, llevarán los números correspondientes del registro general de entrada y del especial de consignaciones voluntarias, contendrán además los mismos datos que las facturas respectivas y harán constar, finalmente, por medio de notas, que se han hecho en los libros los asientos oportunos.

Art. 16. De las dos facturas presentadas para la imposición del depósito, un ejemplar quedará en la Tesorería Central, y el otro, el que contenga el recibo del depósito suscrito por el Cajero, se custodiará en la Dirección general del Tesoro, á cuyo Centro será remitido por la Tesorería en el mismo día de la presentación. Ambos ejemplares contendrán la numeración que haya correspondido al resguardo y servirán de base para hacer en los libros los asientos correspondientes.

Art. 17. La Dirección general del Tesoro anotará en el ejemplar de la factura que custodie todas las vicisitudes é incidencias que se refieren al depósito, cuya historia quedará así consignada en dicho documento; éste no podrá salir nunca de la Dirección, expidiéndose en su caso, con referencia á él, por dicho Centro directivo, las certificaciones é informes que fueren necesarios.

#### Del pago de intereses.

Art. 18. Los intereses de las consignaciones voluntarias se abonarán por la Caja Central al vencimiento de los plazos marcados en el art. 3.º, previa petición extendida en los impresos que al efecto facilitarán las oficinas de la Caja, y mediante mandamiento de pago que con los requisitos reglamentarios expedirá la Dirección general del Tesoro.

Los pedidos de abono de intereses se presentarán en las dependencias de la Caja en unión del resguardo respectivo el día del vencimiento, la fecha de éste y el número del mandamiento de pago se estamparán por medio de un cajetín en el resguardo.

Si dentro de los cuatro días siguientes al del vencimiento no se hubiere hecho el pedido de intereses, deberá solicitarse con tres días de anticipación.

Art. 19. Siempre que se devuelva el capital de un depósito voluntario se liquidará también y abonarán á la vez los intereses que le correspondan, pero por mandamiento separado expedido con iguales formalidades que las prescritas en el artículo anterior.

Art. 20. La Sección de Caja de

Depósitos de la Dirección general del Tesoro practicará con quince días de anticipación al del vencimiento la liquidación de intereses de las consignaciones voluntarias y expedirá el libramiento si procediera, haciendo las correspondientes anotaciones en las facturas de imposición.

Expedido el mandamiento de pago, lo remitirá la Dirección á la Intervención Central de Hacienda para la comprobación de la operación aritméticas y fiscalización que corresponda.

La Intervención devolverá inmediatamente á la Dirección, sin intervenir y con el correspondiente informe, las mandamientos de pago que ofrezcan algún reparo para que dicho Centro directivo en concepto de oficina ordenadora resuelva lo que estime conveniente.

Art. 21. La Intervención Central remitirá los libramientos que, por no ofrecer reparo, hubieren intervenido á la Caja, la cual satisfará su importe previo el cumplimiento de las formalidades procedentes.

Art. 22. El pago de intereses se hará siempre al presentador ó portador del resguardo, si antes no hubiera recibido la Caja Central reclamación que lo impida, considerándose por tanto, los intereses en todo caso, fuera del expresado, de libre disposición del imponente, de su legítimo representante ó de quien legalmente hubiere adquirido su derecho, y como tenedor legítimo, salvo prueba en contrario del resguardo á su portador ó presentador.

Sin embargo, si al tiempo de constituirse una consignación intransferible el imponente diera también al pago de intereses dicho carácter, éstos solos se abonarán al propio imponente ó á su legítimo representante.

Art. 23. El pago de intereses se aplicará, cualquiera que sea el tiempo á que correspondan, al capítulo respectivo del presupuesto corriente.

Dichos intereses están gravados únicamente con el impuesto de pagos del Estado y ni por ellos ni por el capital se cobrarán derechos de custodia.

#### De la devolución de consignaciones voluntarias

Art. 24. La devolución de consignaciones ó depósitos voluntarios se verificará el día del vencimiento, previo pedido que harán los interesados dicho día, en los impresos que se les facilitarán por las dependencias de la Caja.

Si el interesado no retirase la consignación al vencimiento, se entenderá ésta renovada por otro plazo igual al de su imposición, y lo mismo sucederá á los vencimientos sucesivos.

En estos casos tendrá desde luego el imponente derecho á los intereses vencidos de la consignación tácitamente renovada.

Art. 25. Las consignaciones de carácter transferible, serán devueltas á los imponentes ó á sus legítimos representantes ó causahabientes; si se transmitieren por endoso conforme previene el art. 5.º de este reglamento, deberá aquél reunir los requisitos exigidos por los artículos 461 á 463 del Código de comercio para que produzca los efectos que dichas disposiciones respectivamente determinan.

Si la consignación tuviera carácter intransferible, se devolverá tan sólo al imponente ó á su legítimo

representante ó causahabiente, con exclusión de todo cesionario.

Art. 26. La Sección de Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro, con quince días de anticipación al del vencimiento, expedirá, caso de proceder, los mandamientos de pago por devolución de las consignaciones voluntarias, y los remitirá á la Intervención central de Hacienda para su fiscalización y toma de razón del libramiento, realizando todas las operaciones en forma que, llegado el día del vencimiento, se satisfaga el capital.

El mandamiento de pago será autorizado con la firma del Director general del Tesoro ó de quien tenga al efecto su delegación y con la toma de razón de la Intervención central, expresando á quién ha de entregarse el depósito, en qué concepto, y acompañando, en su caso, la oportuna justificación.

No se hará la devolución del capital sin que á la vez se realice la de los intereses devengados y no satisfechos.

Art. 27. Si en algún caso la Intervención central estimase que no procede la devolución sin intervenir el mandamiento, expondrá inmediatamente sus reparos á la Dirección para la resolución definitiva que dicho Centro estime oportuna.

Art. 28. La Tesorería central hará al interesado á cuyo favor estuviere extendido el mandamiento, la entrega de la consignación, cuidando de que la personalidad de aquel que de previa y debidamente justificada con informe del Abogado del Estado en su caso; el Cajero, por su parte, cuidará de identificar la persona del receptor por los medios que juzgue suficientes al efecto.

Art. 29. Si en algún caso no pudiera presentarse el resguardo de imposición porque hubiera sufrido extravío, se anunciará éste á petición del interesado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, consignando que la expedición es por duplicado.

Si mientras se practican las diligencias para la expedición del duplicado ocurriera el vencimiento de la imposición, se considerará ésta renovada al interés corriente en la fecha de la renovación cuantas veces sea preciso hasta que llegue el día de la entrega al interesado del duplicado del resguardo talón.

(Se continuará)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 7.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército en el mes de Septiembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del ejército, dicha Corporación, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la

valoración de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra .....	30
Idem de cebada de 4 kilogramos .....	1 01
Idem de paja de 6 id. ....	» 32
Idem el litro de aceite ..	1 14
Idem el kilogramo de carbón .....	» 08
Idem id. de leña .....	» 02
Idem el id. de carne .....	1 05
Idem el litro de vino .....	» 54

Cáceres 27 de Septiembre de 1904.  
— El Vicepresidente A., Antolin Navarro. — El Secretario, Máximo Tuñón.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina de mineral de hierro titulada «Julia», núm. 5.254, del término de Acebo, por no haber presentado dentro del plazo reglamentario su registrador D. Castor Villasuso y Ferran la carta de pago del 95 por 100 que previene el art. 11 del Reglamento de minería vigente.

Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* en cumplimiento de lo ordenado en el art. 82 del ya citado reglamento.

Cáceres 26 de Septiembre de 1904.  
— El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## GUARDIA CIVIL

Comandancia de Cáceres

Anuncio.

Para cumplimiento á cuanto se dispone en el inciso 2.º de la Ley de caza de 16 de Mayo del año anterior, el día 1.º de Octubre próximo serán vendidas en pública subasta y en la casa-cuartel de esta capital las armas recogidas por la guardia civil á los infractores de dicha Ley.

Cáceres 27 de Septiembre de 1904.  
— El primer Jefe y P. A., el segundo, Luis Gonzalez Barrientos.

## Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Consumos.

CIRCULAR IMPORTANTE

Sancionada por S. M. el Rey (q. D. g.) con fecha 19 de Julio del corriente año, la nueva Ley sobre tributación especial del Alcohol, é introduciéndose en ella modificaciones importantes que afectan al impuesto de Consumos, se insertan á continuación los artículos 23, 24 y 25 del título 3.º por ser los concernientes al mismo para que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar los expedientes de adopción de medios para el año próximo de 1905, y procuren cumplir con exac-

titulos dichos preceptos, facilitando de ese modo la aprobacion de los mismos.

Caceres 28 de Septiembre 1904.—El Administrador de Hacienda, Martin G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

*Titulo 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, sobre la tributacion especial del Alcohol, que se cita.*

DE LA TARIFA DE CONSUMOS

Artículo 23. Desde 1.º de Enero de 1905 dejara de figurar la partida «Trigo y sus harinas» en la tarifa de percepcion del impuesto de consumos, aprobada por la disposicion 5.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, y dejaran, por tanto, de percibirse los derechos para la Hacienda y recargos municipales que gravan en la actualidad aquellas especies, el pan cocido y demas productos derivados de las mismas.

Para hacer efectiva esta supresion, se revisaran los encabezamientos, tanto voluntarios como obligatorios; los arriendos verificados directamente por la Hacienda y los arriendos municipales y demas contratos celebrados por los Ayuntamientos para la exaccion del impuesto de consumos, quedando rebajado su importe respectivo con sujecion a las siguientes reglas:

A. En los encabezamientos voluntarios de las capitales de provincia, Cartagena, Gijón y Vigo y poblaciones de más de 30.000 habitantes, se rebajaran los cupos concertados con el Tesoro en el importe del consumo calculado a las referidas especies.

B. En los encabezamientos obligatorios se hara la rebaja de los mismos cupos en la proporcion siguiente:

0'30 pesetas por habitante en los Municipios que tributan por la primera base de poblacion de la escala establecida por la disposicion 2.ª del articulo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

0'55 idem por idem en los que tributan por la segunda idem.

0'70 idem por idem en los de la tercera idem.

1'15 idem por idem en los de la cuarta idem.

1'40 idem por idem en los de la quinta idem.

Como consecuencia de esta rebaja por habitante, la escala de tipos de gravamen individual establecida por la disposicion 2.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, quedara reducida para sucesivos señalamientos de los cupos en la forma siguiente:

PUEBLOS	Máximo.		Mínimo.	
	Pesetas.		Pesetas.	
Hasta 1 000 habitantes . . . . .	1 70	1 10	2 35	3 05
De 1.001 a 5.000 idem . . . . .	2 95	2 35	3 80	5 35
De 5.001 a 8.000 idem . . . . .	3 80	3 05	6 35	7 60
De 8.001 a 12.000 idem . . . . .	6 35	5 35		
De 12.001 a 30.000 . . . . .	7 60	6 60		

C. En los arriendos verificados directamente por la Hacienda, se hara la rebaja; a.) De los derechos

del Tesoro por la especie de que se trata; b.) Del importe de los recargos municipales sobre la misma y c.) De lo que proporcionalmente corresponda por el aumento que se obtuvo en la subasta sobre el cupo subastado.

D. En los arriendos municipales y demas contratos celebrados por los Ayuntamientos, haran dichas Corporaciones la rebaja de los derechos del Tesoro y de la cantidad recaudada por el recargo municipal por «Trigos y sus harinas» con arreglo a los datos estadisticos que se hubieran remitido en su dia a las Administraciones provinciales de Hacienda. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, queda derogada la regla 11 del art. 10 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, que dispone que, en el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, sera obligatorio el encabezamiento (gremial) por los derechos correspondientes a uno cuando menos de los grupos de «granos y liquidos» haciendose el reparto por el importe de los derechos de los demas.

Art. 24. En lo sucesivo no podra establecer ningun Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el que en el actual año tenga autorizado. Unicamente los Ayuntamientos que hubiesen utilizado la facultad que les conceden las disposiciones vigentes en proporcion inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, podran elevarlo hasta dicho tipo como maximum.

Art. 25. El aumento de recargo municipal que sea necesario para compensar la disminucion de ingresos que sufran los Ayuntamientos por la supresion del recargo sobre los «Trigos y sus harinas», podra recaer en su caso sobre las demas especies que comprende la tarifa, y llegar cuando fuera indispensable a ese efecto, hasta el 120 por 100 sobre determinadas especies.

Tambien podran autorizarse arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidon y demas articulos que antes adeudaban por el concepto «Trigo y sus harinas», pero en ningun caso alcanzara tal arbitrio al propio «Trigo» ni a sus «Harinas» ni al «Pan». Los derechos para el Tesoro por el impuesto de Consumos sobre la cerveza, seran los siguientes: Por 100 litros.

Pesetas 1'25 en poblaciones 1.ª clase	2'50 en	2.ª
» 3'12 en	» 3.ª	»
» 4'38 en	» 4.ª	»
» 5'00 en	» 5.ª	»
» 6'25 en	» 6.ª	»

En ningun caso se privara a los Ayuntamientos de ejercitar sus derechos e iniciativas en los casos que las leyes exijan haberse apurado el maximum de los recargos autorizados sobre la contribucion, por no haberlo hecho sobre la de Consumos.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1904.)

**Negociado de carruajes de lujo.**  
*Circular.*

Correspondiendo a las Corporaciones municipales de esta provincia formar y remitir en todo el proximo mes a esta Administracion de Hacienda, los padrones del impuesto de carruajes de lujo, segun dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y de conformidad con lo preceptuado en el parrafo segundo del art. 21 del Reglamento de 28 de

Septiembre de 1899, esta oficina recuerda a dichas Corporaciones el deber en que se encuentran de cumplir con los preceptos siguientes:

1.º Remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporacion municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar ó gravar el impuesto, dentro del maximum señalado en el articulo 1.º del referido Reglamento ó en otro caso certificacion negativa de aquellas localidades, donde no existan carruajes ó caballerias sujetas al impuesto.

2.º Disponer lo conveniente para que segun dispone el art. 19, todos cuantos posean carruajes ó caballerias destinadas al arrastre de los mismos, presenten por duplicado en la Alcaldia respectiva de cada pueblo, las declaraciones juradas ajustadas al modelo número 3 que expresen los requisitos marcados en las letras A, B, C y D.

3.º Dichas relaciones deberan acompañarse a los mencionados padrones, a fin de que éstos sean comprobados por los funcionarios encargados de la investigacion y comprobacion de la Hacienda pública tan pronto como el documento sea aprobado.

4.º No podra ninguna Corporacion dejar de incluir en los respectivos padrones a todo contribuyente que posea carruaje ó caballeria de lujo, ni aquellos que aun habiendo presentado la baja ésta no se encuentre aprobada y comunicada por esta Administracion; en la inteligencia que si alguna lo verificara, le sera devuelto el documento para su rectificacion.

5.º Se recuerda a los Sres. Alcaldes el deber ineludible en que se encuentran por ministerio de la ley y segun previene el art. 25 para que por medio de sus agentes sea inspeccionado este servicio, así como el de comprobar las altas ó bajas que presenten los interesados, dentro del plazo del tercer dia, las que remitiran a esta oficina con un breve informe respecto a la exactitud de las mismas, en el termino de cinco dias a contar desde su presentacion.

6.º No sera admitido ni aprobado por esta Administracion ningun padron que no venga extendido en papel de la clase 11.ª segun dispone la vigente ley del timbre, el original, así como la copia y sus dos listas cobratorias debidamente reintegradas en el timbre de 10 céntimos, ni aquellos que arrojen baja comparada con el año anterior sin que ésta no sea debidamente justificada y

7.º Si alguna Corporacion dejase de cumplir en las prevenciones indicadas así como el de no remitir, antes de finalizar el mes de Octubre, los indicados padrones ó la certificacion negativa, seran conminadas con las multas reglamentarias sin perjuicio de que sean nombrados comisionados especiales con las dietas de instruccion que pasen a cada localidad que no hayan cumplido con el servicio de referencia, para formar y recoger los documentos de que queda hecho mérito.

Caceres 27 de Septiembre 1904.—El Administrador de Hacienda, Martin G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

**JUZGADOS**

CÁCERES  
Don Gonzalo Cardenal y Ugarte,

Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que por doña Visitación Valcárcel Rosado, asistida de su esposo don Sebastián Criado Valcárcel, se solicitó por medio de escrito la instruccion de expediente de dominio de una casa sita en esta Ciudad en la calle Rabo de Gato ó atualmente de Grajas, número siete antiguo y veintisiete moderno, compuesta de tres cuerpos de altura y que ocupa una superficie de seis metros sesenta y ocho centímetros de linea ó fachada por cuarenta y seis metros ochenta y un centímetro de fondo; que linda por su derecha entrando con otra de Eugenio Galeano, por la izquierda con otra de Antonio Bravo Laso, y por la espalda con calleja de la Clavellina, a la cual tiene puerta falsa ó accesoria libre de toda carga ó gravamen y que adquirió por compra a doña Eloisa Andrada Casares en el mes de Septiembre del pasado año mil novecientos dos, en precio de seis mil pesetas, habiéndola adquirido la doña Eloisa por herencia de su madre doña Teresa Casares Andrada, cuyo fallecimiento tuvo lugar en veintidos de Abril de mil ochocientos noventa, apareciendo inscrita a nombre de la doña Teresa en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento siete vuelto del tomo ciento sesenta y dos y treinta y seis del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número dos mil seiscientos ochenta y siete, inscripcion sexta, y de cuya compra, carece de título escrito, mediante a no haberse confectionado ninguno en virtud del fallecimiento de la vendedora, ocurrido el diez y nueve de Octubre siguiente del mismo año en que tuvo lugar la compra, y formado el expediente previa la tramitacion correspondiente, he acordado en providencia de fecha de ayer se haga saber por medio de este segundo edicto, la solicitud ante dicha convocando a las personas que se crean con derecho sobre el expresado inmueble y pueda perjudicarle la inscripcion de dominio solicitada, comparezcan dentro del termino de sesenta dias, contados desde el siguiente a la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en este expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Cáceres a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

CÁCERES

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez municipal de esta capital, en providencia de este dia, ha acordado se cite a los arrendatarios de la dehesa Huerta del Rosal de este termino, cuyos nombres y domicilios se ignoran, dueños de diez y seis reses de ganado cabrio, que el dia 24 del actual fueron aprehendidas pastando en la via férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, kilómetro 29, a fin de que comparezcan en este Juzgado el dia 1.º de Octubre proximo y hora de las 10 a la celebracion del juicio de falta correspondiente, apercibiéndoles que de no verificarlo, seran castigados con la multa de 5 a 25 pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Cáceres a 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario suplente, Joaquín Guerra.

## ARACENA

Don Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el 8 de Julio último y en conducción para las cárceles de Mérida, en cuyo Juzgado también están encartados por robo y entre los kilómetros 23 y 24 de la carretera de Extremadura, se fugaron los procesados Julián Cancelo Galván y José Aragón Gómez, cuyas señas se consignan á continuación.

Que en la madrugada del 7 del corriente mes y de la cárcel de la villa de Santa Olalla, también se fugaron Marcelina Gómez Ruiz y Fuensanta Aragón Gutiérrez, compañeras de tránsito para las mismas cárceles de Mérida, por el propio delito de robo, de los dos sujetos antes citados y cuyas señas también se consignan.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la nación, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos cuatro individuos y los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que les instruyo por varios robos de caballerías.

Dado en Aracena á 22 de Septiembre de 1904.—Victorino Laguna.—Luis Rodríguez Pérez.

*Señas de los fugados.*

Julián Cancelo Galván, casado con Ana Durán, de treinta años, lencero, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, hijo de Manuel y de Juana; su estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, nariz larga, boca pequeña, cerrado de barba.

José Aragón Gómez, debe ser Aragón Merino, hijo de José y Marcelina, natural de Casas del Monte, vecino de Cáceres, calle de Santa Gertrudis Alta, núm. 41, de diez y ocho años, soltero, hace vida marital con Fuensanta Aragón Gutiérrez, lencero, su estatura un metro sesenta y cinco centímetros, ojos pardos, sin barba, color claro, pelo castaño, sin señas particulares ni cicatrices visibles.

Marcelina Gómez Ruiz, cuyo primer apellido debe ser Merino; dice es viuda y se cree es casada con José Aragón Pérez, de cuarenta y siete años, natural de Escalona (Toledo) vecina de Cáceres, calle Santa Gertrudis Alta, núm. 41, hija de Alonso y de Antonia, color moreno, ojos y pelo negros, pintada de viruelas.

Fuensanta Aragón Gutiérrez, de diez y nueve años, soltera; vivió maritalmente con José Aragón Gómez ó Aragón Merino, natural de Aranjuez, vecina de Trujillo; es de color moreno y pintada de viruelas.

## MONTANCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 17 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea con rebaja del 25 por 100 de los inmuebles siguientes, embargados á Manuel González Bote, en

causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones.

Pstas. Cts.

Una casa en la calle del Ejido del pueblo de Salvatierra de Santiago, señalada con el número 6, con anejos de corral y cuadra; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Catalina Tejada Rodríguez, izquierda con otra de Catalina Casadomé Suero y por la espalda con calle de Barrio Solo, tasada en..... 1275

Una suerte de monte en el arbolado de la dehesa que fué boyal de Salvatierra Santiago, al sitio del Horanzal; que linda al Saliente con Jerónimo Leo, Mediodía con lote del camino de Montánchez, Poniente con José González y Norte con camino de Valdefuentes, tasada en..... 60

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor de los bienes á que hagan proposición y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á 19 de Septiembre de 1904.—Alberto Cisneros.—P. S. O., Licenciado Pablo J. Serrano.

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Juan Jesús Jorge Robledo (a) Lobo y otro, por hurto de caballerías, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes efectos:

Un revolver usado, tasado en 75 céntimos de pesetas.

Cuatro cápsulas para el mismo, tasadas en 25 céntimos de peseta.

Un puñal, tasado en 3 pesetas.

Unas alforjas, tasadas en 2 pesetas.

Dos fajas nuevas, tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Una idem vieja, tasada en 50 céntimos.

Una camisa usada, tasada en 25 céntimos.

Unos calzoncillos usados, tasados en 25 céntimos.

Una blusa usada, tasada en 25 céntimos.

Una llave de hierro, tasada en 5 céntimos.

Un saco de angeo, tasado en 50 céntimos.

Cuatro mantas usadas, tasadas en 3 pesetas.

Un ataharre, tasado en 10 céntimos.

Una enjalma, tasada en 10 céntimos.

Del mismo modo se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, los efectos que á continuación se expresarán, los cuales por su escaso valor, no han sido apreciados por los peritos.

Tres cinchas, un sudadero y unos lomillos.

Para su remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo venidero á las once, haciendo presente á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de los efectos que la tienen, y que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan.

Dado en Valencia de Alcántara á 26 de Septiembre de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

## JUZGADO MUNICIPAL

## DE ALDEANUEVA DE LA VERA

Don Hermenegildo García Gómez Juez municipal suplente de esta villa por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en reclamación de cantidad pende en este Juzgado á instancia del vecino de ésta don José Muñoz Gilarte contra Martín Fernández Trocado, vecino del pueblo de Cuacos, he acordado con esta fecha sacar á pública subasta el día quince de Octubre próximo y hora de once á doce, el inmueble siguiente, embargado al referido Martín, y que radica en el término municipal de expresado pueblo de Cuacos.

*Finca.*

Pstas. Cts.

Una finca rústica al sitio de las Majadillas Altas jurisdicción del pueblo de Cuacos, su cabida dos huebras, compuesta de olivos, parras, higueras y mata; linda al Saliente Juan Nieto, Mediodía camino, Poniente Domingo Vasco, y Norte Tomás Hornero, apreciada en quinientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.... 537 50

Que dicho inmueble carece de títulos.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Aldeanueva de la Vera á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Hermenegildo García Gómez.—De su orden, el Secretario, Ignacio Soria.

## JUZGADO MUNICIPAL

## DE ZARZA DE MONTANCHEZ

*Vacante de Secretaría.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zarza de Montánchez á 26 de Septiembre de 1904.—El Juez suplente, Sebastián Román.

## ALCALDÍAS

## CÁCERES

*Anuncio.*

La subasta de la limpieza pública de esta población y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor Síndico.

El tipo de subasta es el de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y la licitación se verificará por proposiciones en papel de 11.ª clase y en pliego cerrado, sujeta al modelo que al final se fija; debiendo además contener el pliego la cédula personal del interesado y el resguardo de la Depositaria municipal justificativo de haberse hecho el depósito provisional del 5 por 100 ó sea de la cantidad de 100 pesetas.

El contrato es por cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1905, terminando el día 31 de Diciembre de 1908, debiendo el rematante elevar el depósito provisional á definitivo con el 10 por 100 de la cantidad en que sea rematado este servicio.

El Letrado para bastanteo de los poderes que pudieran presentarse en la subasta, lo será el de la Corporación municipal, debiendo advertirse, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, que no se ha presentado reclamación alguna á esta subasta durante los diez días porque se anunció en el BOLETÍN OFICIAL núm. 149, correspondiente al día 16 del corriente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Cáceres 28 de Septiembre 1904.—El Alcalde Presidente, José Elías Prats.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á verificar la limpieza pública de esta capital, por precio de (en letra pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la cédula y el resguardo de haber constituido depósito provisional por la cantidad de 100 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## TRUJILLO

*Vacante de Secretaría.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza deberán presentar las instancias documentadas á esta Alcaldía en el papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual proveerá la Corporación en el que reuniera mejores títulos y servicios.

Trujillo 16 de Septiembre 1904.—El Alcalde, J. M.ª Grande.—El Secretario interino.

## VILLAMIEL

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 14.296 pesetas y 26 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcados para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.633 pesetas y 12 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva referida, podrán hacerse proposiciones de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la tota-

lidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no pudiendo por tanto ser válido el arriendo en tercera subasta, mas que por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamiel á 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Guillén.—El Secretario, Ramón Gil.

## TRUJILLO

*Exposición al público del presupuesto municipal.*

El Excmo. Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesión ordinaria de este día, aprobar el proyecto del presupuesto adicional del ejercicio corriente, presentado por la Comisión de Hacienda, con informe favorable del Sr. Regidor Síndico; disponiendo se exponga al público desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Trujillo á 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, J. M.<sup>a</sup> Grande.

## GUIJO DE CORIA

*Exposición al público de las cuentas municipales y presupuesto adicional.*

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondiente al año de 1903, en su periodo ordinario y de ampliación, así como el presupuesto adicional para el actual año de 1904, quedan expuestos al público durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo periodo podrán examinarlos cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Guijo de Coria á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Vicente.

## ROBLEDILLO DE GATA

*Exposición al público del presupuesto municipal.*

Habiéndose fijado definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, para que en expresado plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Robledillo de Gata á 11 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alejo Calvarro.

## CASAS DE DON GOMEZ

*Exposición al público del presupuesto municipal.*

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo periodo podrán examinarlo cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Casas de Don Gómez á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

## LOGROSAN

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Logrosán á 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Peña Zarzo.

## ALDEA DEL CANO

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano y Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

## ABADIA

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía á 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

## PORTAJE

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Emilio Alamillo.

## CASAS DEL MONTE

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Sánchez.

## GUIJO DE GALISTEO

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Galisteo á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

## GATA

*Padrón Industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gata á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luciano Guillén.

## OLIVA

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Oliva de Plasencia á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Macías.—De su orden, Juan Arroyo, Secretario.

## NAVAS DEL MADROÑO

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas del Madroño á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

## MADROÑERA

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

## MIAJADAS

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado al padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Chamorro.

## BAÑOS

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baños 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Regidor.

## TORREJONCILLO

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejoncillo á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, por delegación, Lucas de la Riva Molano.

## CAMPILLO DE DELEITOSA

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Segundo Nuñez.

## ABADIA

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

## CECLAVIN

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista

cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavín á 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Tomé.

## TORREMOCHA

*Exposición del repartimiento de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremoncha á 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Márquez.

## SERREJON

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serrejón á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Modesto del Mazo.

## ALCOLLARIN

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Cuadrado Chico.

## POZUELO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo,

para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozuelo 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

## ROMANGORDO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramon Martín.

## CASAS DEL PUERTO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Puerto á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Roncero.

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan F. Ruiz.

## CASAS DEL CASTAÑAR

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar á 27 de Sep-

tiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Díaz.

**SANTA MARTA**

*Subasta de pastos.*

El día 7 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial bajo la presidencia del que suscribe y del Regidor Sindico, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de este término, para el próximo año de 1904 á 1905, bajo el tipo de 750 pesetas, y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que quieran tomar parte en la subasta.

Santa Marta á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Avila.

**MAMROÑERA**

Encontrándose vacante la plaza de recaudador de consumos y cédulas personales de esta villa, que tiene de gratificación las cantidades que los necesarios documentos cobratorios especifican, se anuncia para su provisión en forma por término de quince días, al solo objeto de que pueda ser solicitada por persona que se considere apta para su desempeño; advirtiéndose, que tendrá necesidad el agraciado de prestar la garantía conveniente y formalizar el contrato con esta Corporación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Madroñera 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sanchez

**MIAJADAS**

*Semana del 4 al 11 de Enero de 1904.*

CUENTA de jornales, carros y acémilas, invertidos en el arreglo y empedrado de calzadas y barrancos de las calles públicas afluyentes al arroyo de Caganchas, que rinde el Capataz que suscribe para su abono por el Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Felix Calzas Tostado	15	
Alfonso Chamorro Tostado	5	
Fernando Fernández	5	
Bartolomé Fernández	4	
Alonso Correyero	5	
Francisco Chamizo	5	
Enrique Nágera	5	
Emilio Gómez	4	
Francisco Alejo	5	
Félix Sánchez	3	
Fernando Calzas	30	
Antonio Pizarro	30	
Eduardo Hortel	30	
<b>Total</b>	<b>146</b>	

Miajadas á 15 de Enero de 1904.—Visto bueno, Masa.—El Capataz, Félix Calzas.

Nota. Miajadas 19 de Enero de 1904.—En sesión del día de ayer, fué aprobada por el Ayuntamiento, acordando su abono y publicación. El Secretario, José Ruiz.—Visto bueno, Fuentes.

*Semana del 11 al 16 de Enero de 1904.*

CUENTA de jornales, carros y acé-

milas, invertidos en el arreglo y empedrado de la travesía de la calle de la Fuente, que rinde el Capataz que suscribe para su aprobación y abono por el Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Ildefonso Valares	9	
Antonio Melitón Díaz	18	
Enrique Redondo	7	50
Alonso Correyero	6	
Acacio Valares	6	
Justo Corrales	6	
Manuel Corrales	6	
Segundo Sánchez	36	
Fructuoso Pino	36	
Eduardo Hortel	36	
Juan Pino	36	
<b>Total</b>	<b>194</b>	<b>50</b>

Miajadas á 17 de Enero de 1904.—El Capataz, Ildefonso Valares Bote.—Visto bueno, el Teniente Alcalde, Juan Mata.

Nota. Miajadas 19 de Enero de 1904.—En sesión del día de ayer, fué aprobada por el Ayuntamiento acordando su abono y publicación.—José Ruiz.—V.º B.º, Fuentes.

*Semana del 11 al 17 de Enero de 1904.*

CUENTA de gastos de jornales, carros y acémilas, invertidos en el arreglo y empedrado de la calle de Belén y limpieza de barro en otras varias, que rinde el Capataz que suscribe, para su aprobación y abono por el Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Félix Calzas Tostado	12	
Bartolomé Sánchez	6	
Bartolomé Alcántara	6	
Bartolomé Ruiz	6	
Juan Arcos	6	
José Torres	4	
Maximiano Romero	5	
Remigio Sosa	5	
Rufino Rebolledo	5	
Juan Corrales	4	
Francisco Tena	3	
José Liseda	6	
Martín Sánchez	6	
Bartolomé Mayoral	4	
Francisco Mayoral	5	
Tomás Pajuelo	6	
Juan Pajuelo	6	
Pedro Jiménez	6	
Andrés Soto	6	
Miguel Carrasco	3	
Juan Lopéz	6	
José Sánchez	5	
Francisco Gómez	5	
Francisco Chamizo	6	
Eugenio Gómez	4	
Pedro Bohoyo	3	
José Pino	4	
Ignacio González	30	
Luis Rincón	24	
Fernando Bohoyo	30	
Pedro Hortel	36	
Alfonso Corrales	36	
Fernando Calzas	36	
Sené Parras	24	
Teodoro Pizarro	24	
Miguel Masa	24	
Félix Calvo	30	
<b>Total</b>	<b>437</b>	

Miajadas 17 de Enero de 1904.—Visto bueno, el Concejal encargado, Gregorio Vázquez.—El Capataz, Félix Calzas.

Nota. Miajadas 19 de Enero de 1904.—En sesión de ayer, fué aprobada por el Ayuntamiento acordando su abono y publicación.—José Ruiz.—V.º B.º, Fuentes.

*Semana del 18 al 24 de Enero de 1904.*

CUENTA de jornales y carros invertidos en el arreglo y empedrado de las calles de Santiago, Audiencia y travesía, que rinde el capataz que suscribe para su aprobación y abono por el Ayuntamiento

	Pstas.	Cts.
Félix Calzas Tostado	14	
Pascual Ruiz	6	
Diego Vazquez	3	
Martin Sanchez	4	
Juan Arcos	7	
Francisco Gomez	7	
Alfonso Gomez	7	
Matías Gómez	7	
Rufino Rebolledo	7	
Tomás Pajuelo	7	
Antonio Ruiz	7	
Miguel Ratón	4	
Justo Corrales	7	
Bartolomé Ruiz	7	
Francisco Chamizo	5	
Diego Corrales	7	
Francisco Cañamero	7	
Joaquin Osorio	5	
Antonio Alejo	3	
Juan Lopez	7	
Antonio Masa	7	
Francisco Castro	7	
Francisco Lopez	7	
Clemente Mayoral	7	
Francisco Aparicio	7	
Antonio Pajuelo	5	
Casto Babiano	7	
Bartolomé Aberturo	42	
Félix Calvo	42	
Alfonso Corrales	42	
Jacinto Llanos	24	
Joaquin Vazquez	42	
Francisco Vazquez	42	
Juan Pizarro	42	
Antonio Pizarro	24	
Fructuoso Pino	42	
Juan Calvo	42	
<b>Suma</b>	<b>559</b>	

Importa esta cuenta las figuradas 559 pesetas, salvo error de pluma ó suma.

Miajadas 25 de Enero de 1974.—Visto bueno, el Concejal encargado, Alonso Calvo.—El capataz, Félix Calzas.

Nota. En sesión de ayer fué aprobada, acordándose el pago y publicación.

Miajadas 2 de Febrero de 1904.—José Ruiz.

*Semana del 18 al 24 de Enero de 1904.*

CUENTA de jornales y carros invertidos en el arreglo y empedrado de la calle de Obrá pia que rinde el capataz que suscribe para su aprobación y abono por el Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Ildefonso Valares	10	50
Enrique Redondo	7	
Alonso Correyero	7	
Acacio Valares	7	
Nicasio Gómez	6	
Antonio Babiano	7	
Juan Díaz Cañamero	7	
Faustino Sánchez	7	
Miguel Puerto	7	
Antonio Masa é hijo	6	
Antonio Melitón Díaz	17	50
Segundo Sánchez	42	
Juan Pino	42	
Miguel Masa	42	
Fernando Calzas	42	
Pedro Cañamero	18	
Segundo Isidro	42	
Alonso Puerto Soto	42	
<b>Suma</b>	<b>359</b>	

Importa esta cuenta las figuradas 359 pesetas, salvo error de pluma ó suma.

Miajadas 2 de Febrero de 1904.—Visto bueno, el Concejal encargado, Alonso Calvo.—El capataz, Ildefonso Valares Bote.

Nota. En sesión de ayer fué aprobada acordándose el pago y publicación. Miajadas 2 Febrero 1904.—José Ruiz.

*Semana del 25 al 30 de Enero de 1904.*

CUENTA de los gastos invertidos en peones y carros para el arreglo y empedrado de las calles de la población denominadas Enrollada y Puente, que rinde el capataz que suscribe para su aprobación y abono por el Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Ildefonso Valares	9	
Melitón Díaz	18	
Juan de Arcos	6	
Diego Elviro	6	
Juan Babiano	6	
Antonio Masa	6	
Anselmo Mayoral	6	
Francisco Chamizo	4	
Rufino Rebolledo	6	
Joaquín Tello	6	
Alfonso Gómez	6	
Francisco Gómez	6	
Nicasio Gómez	6	
Justo Corrales	4	
Francisco Alvarez	5	
Leandro García	6	
José Liseda	6	
Tomás Pajuelo	6	
Francisco Barbero	6	
Filiberto Corchero	6	
Antonio Babiano	6	
Enrique Nágera	6	
Alonso Correyero	6	
Alonso Loro	6	
Juan Gomez	6	
Leonardo Barbero	6	
Pedro Barbero	6	
Antonio Ruiz	6	
Julián Pino	4	
Juan Pajuelo	6	
Esteban Torres	3	
José Pino	3	

*Carros para almendrilla.*

Alonso Puerto (mayor)	36
Alonso Soto	36
Pedro Cañamero	36
Domingo Horrillo	24
Pedro Masa	36
Antonio Diaz	36
Juan de Arcos	24
Julián Ruiz	36
Juan Valares	24
Daniel Puerto	36
Félix Puerto	36
Alfonso Corrales	36
Eduardo Hortel	36
Alonso Puerto	36
<b>Total</b>	<b>662</b>

Importa la precedente cuenta 662 pesetas salvo error de pluma ó suma.

Miajadas 31 de Enero de 1904.—El Capataz, Ildefonso Valares Bote.—El Concejal encargado, Juan Soto.

Nota. En sesión de ayer fué aprobada, acordándose el pago y publicación.

Miajadas 2 de Febrero de 1904.—José Ruiz.

Es copia de sus originales para publicarlos literalmente ó en extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miajadas 6 de Febrero de 1904.—El Secretario, José Ruiz.—El Regidor interventor, Felipe Hortel.—V.º B.º, el Alcalde, Fuentes.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Santa Marta.

Año de 1904.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden . . . . .	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe . . . . .	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
1	Mateo Santa Maria Julian	1	.....	Tabernero.....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	1	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta y dos pesetas y noventa céntimos, salvo error.

Santa Marta á 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Telesforo Galindo.—El Secretario, Damián Muñoz.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don Damián Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Santa Marta á 15 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Damián Muñoz.—V.º B.º. el Alcalde, Telesforo Galindo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.